

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

22 MAR. 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto, para proveer lo que en derecho corresponda, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes obsérvese que el apoderado de la actora procuro notificar a ITAU BANCO CORBANCA DE COLOMBIA SA, conforme se ordenó en proveído de fecha 22 de octubre de 2021 – fol. 104 cuaderno 2-, sin embargo según la consulta del estado de envío que obra a folio 277 de esta encuadernación, se observa la anotación por parte de la empresa de correos "REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR", así las cosas para todos los efectos legales se tiene por notificado a dicha entidad bancaria, sin que en la oportunidad haya realizado algún pronunciamiento, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta la llegada de las fotografías de la valla e inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia - fol. 290-

3.- Téngase en cuenta el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído de fecha 2 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar un nuevo emplazamiento – fol. 288 a 289-

4.- Por economía procesal se designa al Dr. MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ como curador ad litem de las personas indeterminadas, herederos indeterminados de Mariano Alvear Sofan (q.e.p.d), Gloria Isabel Orozco de Alvear (q.e.p.d), Martin Eduardo Alvear Orozco, José Santiago Alvear Orozco.

Notifíquesele telegráficamente, por correo electrónico o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

5.- Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes la respuesta arrojada por la Secretaría Distrital de Hacienda que milita a folio 291, así como también la respuesta de la Secretaría de Gobierno – fol. 328-

6.- Agréguese a los autos el dictamen arrojado, sin embargo, el mismo no se tiene en cuenta, toda vez que no se ha convocado a audiencia inicial, donde se decretan las pruebas peticionadas por los extremos, se decreta la inspección judicial y el perito hace acompañamiento al despacho y en el término que se fije se arrojara la experticia, conforme al art. 372 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **29**
Hoy **23 MAR. 2023**
La Sria: *Ruth M. P.*
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-